



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 11 de junio de 2021.

ACCIÓN DE TUTELA

REFERENCIA	1100131030312021-00203-00
ACCIONANTE	LEYDY NATHALY BERNAL BOHÓRQUEZ
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADA	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DECISIÓN	AUTO ADMISORIO

Reunidas las exigencias legales, el Despacho ADMITE la demanda de tutela. En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** el presente auto a las entidades accionadas y vinculadas, a fin de que en el término de un (01) día, siguiente al recibo del oficio, rindan un informe en los términos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991 sobre la actuación adelantadas en el proceso de selección mencionado por la accionante. Aquel deberá comprender la relación detallada de las actuaciones surtidas y copia de aquellas que comporten relevancia respecto de los hechos materia de la demanda de tutela. Dentro del mismo término podrán manifestar lo que a bien tenga sobre los hechos expuestos en la demanda de tutela y aportar las pruebas que quiera hacer valer.
- 2.** Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes y adjúntese copia de la demanda de tutela y sus anexos.
- 3.** Para efecto de garantizar los derechos de todas las personas que puedan verse afectadas con la decisión que aquí se adopte, **SE ORDENA** a las accionadas publicar en sus páginas web la existencia de la presente demanda de tutela a fin de que los interesados y concursantes de los concursos abiertos de méritos 624 al 638 -980 y 981 de 2018 para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – Proceso de Selección N° 636 de 2018- Sector Defensa, puedan hacer las manifestaciones que consideren pertinentes en el término máximo de 1 día, para tal efecto deberán indicar en las publicaciones el correo electrónico del Juzgado.

4. MEDIDA PROVISIONAL

La accionante solicita que se ordene la suspensión de los concursos de méritos 624 al 638 -980 y 981 de 2018, en los cuales se programó la aplicación de la prueba escrita para el próximo 13 de junio de 2021, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la accionante y demás aspirantes, toda vez que Colombia esta atravesando el tercer pico de contagios por SARS-COV2 y las accionadas no garantizan que los aspirantes no se contagien en la aplicación del examen.

Ante esto, es menester indicar que conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para que proceda una medida de este tipo debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza y vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama. Situación que no se observa en el asunto, pues el Juzgado no considera que la aplicación de la prueba en sí misma constituya una amenaza clara, directa y específica al derecho a la salud de los aspirantes.

Téngase en cuenta que el Decreto 1754 de 2020 invocado por la misma accionante habilitó a las entidades responsables de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera para adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, siempre y cuando se garantice la aplicación del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020. Protocolo que comprende *“las recomendaciones existentes a nivel mundial”* para *“prevenir al máximo el contagio, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y minimizar los factores que puedan generar la trasmisión de la enfermedad”*.

Ahora bien, contrario a lo que afirma la accionante, esto es, que las accionadas no garantizan que no se vayan a generar contagios en la práctica de las pruebas, de la revisión de las páginas web de las entidades se advierte que aquellas han tomado todas las medidas establecidas en la Resolución 666 de 2020 para evitar la propagación del virus y garantizar así, que la citación del 13 de junio de 2021 sea lo más segura posible para todos los participantes.

Protocolo que se encuentra al acceso de todos los participantes, el cual puede ser verificado por la accionante en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>, en el que se indican los pasos a seguir antes, durante y después del examen, en donde se incluye a grandes rasgos las siguientes medidas: *Lavado de manos - Distanciamiento físico, Elementos de Protección Personal- EPP, Etiqueta respiratoria - Manejo de los tapabocas, Adecuada ventilación - Limpieza y desinfección, Manipulación de insumos y productos, Manejo de residuos - Movilidad segura, Seguimiento a signos y síntomas.*

Ahora bien, es importante indicar que no se puede acarrearse a las accionadas la responsabilidad total en la prevención de los contagios, pues el éxito de muchas de las medidas proviene del autocuidado. De hecho, el mismo protocolo establece las siguientes medidas a cargo de los aspirantes:

“a) Los aspirantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de las pruebas escritas y de las recomendaciones entregadas por la Universidad Libre durante la aplicación de la prueba. b) Tener conocimiento frente a la Resolución 666 del 24 de abril

de 2020, Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 y Resolución 223 de 2021 del 25 de febrero de 2021 c) Cumplir con el protocolo de lavado de manos con una duración de 20 a 30 segundos, o uso de gel desinfectante o alcohol glicerinado al 70% durante la presentación de la prueba, cada vez que tenga contacto con otras personas, después de tocar manijas, pasamanos e ir al baño. d) Usar permanentemente el tapabocas, cubriendo nariz y boca, y sin retirarlo por ninguna razón. Además, se debe evitar el contacto de las manos con la cara durante la permanencia en el sitio. e) Salir del salón y del sitio de aplicación de manera inmediata al analizar la prueba. f) Quienes presenten síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38 grados centígrados y dificultad respiratoria, no podrán realizar las pruebas escritas y deberá reportar a su EPS y a la secretaría de Salud. g) Descargar y reportar síntomas por medio de la aplicación CoronaApp”

Así pues, no se considera necesaria y urgente la suspensión de la aplicación de las pruebas escritas en los concursos aludidos por la accionante para evitar la causación de un perjuicio inminente, ya que no se advierte tal perjuicio, pues de cumplirse de forma estricta todos los protocolos de bioseguridad por parte de las accionadas, su personal a cargo, y los aspirantes, sin lugar a duda se puede llevar a cabo la prueba prevista, que entre otras, tiene como fin asegurar el derecho de los aspirantes a participar y acceder a un empleo público por méritos.

A lo que se agrega que acceder a la medida provisional solicitada implica presumir que toda la labor de las accionadas de planeación, logística e implementación de los protocolos de bioseguridad va a fracasar o es deficiente, cuando no hay prueba o indicio alguno de que ello sea así.

En consecuencia, **SE NIEGA** la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

5. Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke extending downwards and to the left.

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

Vt